

Quilmes, 9 de agosto de 2005

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, las Resoluciones (C.D.) N° 047/04 y 012/05, y la Resolución (CDCYT) 37/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62º, inciso g) del Estatuto estipula que corresponde al Consejo Superior reglamentar la creación y el funcionamiento del cuerpo de auxiliares académicos.

Que es conveniente que los Departamentos aporten su opinión respecto a dicha reglamentación.

Que resulta necesario estimular la formación de estudiantes avanzados y graduados a través de actividades de apoyo a la docencia de los Departamentos, brindándoles la posibilidad de adquirir experiencia y antecedentes académicos.

Que mediante esta reglamentación se posibilita el acceso a los estudiantes y graduados de la Universidad a la realización de actividades de iniciación en la docencia.

Que la formación de recursos humanos es una de las actividades centrales de esta casa de altos estudios.

Que las áreas disciplinares constituyen instancias fundamentales del funcionamiento académico de la Universidad y deben tener un desempeño activo en la formación de recursos humanos.

Que según la Resolución del Visto el Departamento de Ciencia y Tecnología ha elaborado una propuesta de reglamento de auxiliares académicos compatibles con la experiencia, necesidades de formación específicas y características de sus campos disciplinarios.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Proponer al Consejo Superior la creación del cuerpo de auxiliares académicos de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 2º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento de funcionamiento del cuerpo de auxiliares académicos de la Universidad Nacional de Quilmes que obra como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 086/05

Firmado por: Dra. Sabina Frederic
Directora del Departamento de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AUXILIARES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

El presente reglamento abarca los siguientes títulos:

- 1- Objetivos de la creación del cuerpo de auxiliares académicos
- 2- Definición y funciones de los auxiliares académicos
- 3- Convocatoria y selección de los auxiliares académicos
- 4- Condiciones de ingreso y permanencia en el cuerpo
- 5- Asignación de cargos
- 6- Evaluación

Título I: OBJETIVOS

Artículo 1º.- El objetivo de la creación del cuerpo de auxiliares académicos es facilitar una primera aproximación hacia actividades de apoyo docente a los estudiantes avanzados y graduados de la UNQ, con el fin de enriquecer su formación e incrementar sus antecedentes académicos contribuyendo así al desarrollo de recursos humanos.

Título II: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2º.- Los auxiliares académicos son alumnos avanzados y graduados que cumplen tareas de apoyo en los cursos de grado de las carreras de la Universidad.

Artículo 3º.- Los auxiliares académicos desarrollarán su función a través de actividades de apoyo y práctica en la docencia de grado, sin que ello implique la delegación de responsabilidades específicas correspondientes a los profesores de los cursos a los cuales fueron asignados. En ningún caso el auxiliar académico podrá estar al frente del curso sin la presencia del profesor. Tampoco podrá aplicar instrumentos de evaluación ni calificar en ninguna instancia.

Artículo 4º.- Cada auxiliar tendrá una carga horaria semanal de diez (10) horas presenciales en la universidad o su equivalente en cursos de formación, destinadas al cumplimiento de las actividades previstas en el presente programa y de acuerdo a las funciones que le sean encomendadas por el profesor tutor que se le asigne. Asimismo deberá elevar al profesor a cargo y al área un informe al finalizar cada cuatrimestre, los cuales serán elevados al Consejo Departamental correspondiente.

Título III: CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 5º.- El número de auxiliares académicos a designar será determinado por el Consejo Departamental correspondiente, contemplando una adecuada proporción entre ciclos, carreras, áreas, número de cursos, alumnos, docentes de las áreas disciplinares y presupuesto.

Artículo 6º.- La designación de los auxiliares académicos se realizará en forma cuatrimestral por resolución del Consejo Departamental correspondiente.

Artículo 7º.- Cada área disciplinar designará 5 de sus miembros o el 60 % de los profesores que la integran, para conformar el comité de evaluación, el que confeccionará el orden de mérito respectivo con la debida justificación.

Artículo 8º.- La convocatoria a la presentación de postulantes será realizada por los Consejos Departamentales con 30 días de anticipación a la fecha de culminación de las clases en el mes de diciembre y eventualmente en el mes de julio, en forma abierta y pública. En la convocatoria se publicarán los criterios de evaluación y su ponderación relativa.

Artículo 9º.- Cada área disciplinar deberá proponer un orden de mérito con los candidatos correspondientes al Consejo Departamental para la designación de los auxiliares de acuerdo al cupo y distribución establecida.

Artículo 10º.- Una vez aprobado por el Consejo Departamental, el orden de mérito tendrá validez por un año.

Título IV: CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 11º.-

Son condiciones para ser auxiliares académicos alumnos:

- a) Ser estudiante regular de alguna carrera de la Universidad Nacional de Quilmes afín a la disciplina en que aspira a desempeñarse.
- b) Haber aprobado el 75 % (setenta y cinco por ciento) de una carrera de grado del Departamento.
- c) Poseer un promedio mínimo de 7 (siete) puntos.
- d) Estar incorporado al orden de méritos que realice el área en la que se postula.

Son condiciones para ser auxiliares académicos graduados:

- e) Graduados universitarios de la Universidad Nacional de Quilmes de carreras de grado del Departamento, que hubieran obtenido su título dentro de un período no mayor a los cinco (5) años anteriores al cierre de la convocatoria para su selección.

Se privilegiará aquellos postulantes que posean un promedio mínimo de 7 (siete) puntos como resultado de su formación de grado o estén realizando estudios acreditados de posgrado o acrediten antecedentes de investigación o profesionales de referencia vinculados al área de postulación. Se valorará especialmente la propuesta de trabajo que los postulantes presenten.

f) Estar incorporado al orden de méritos que realice el área en la que se postula.

Artículo 12º.- Son condiciones para su permanencia:

a) Cumplir con la tarea establecida según la asignatura y el área a la que pertenece y en la que fue designado.

b) Cumplir con las condiciones de alumno de la Universidad Nacional de Quilmes según lo establece el régimen de regularidad de esta casa de estudios.

Artículo 13º.- La finalización de la carrera de grado en la cual el alumno está inscripto, durante el transcurso de la vigencia del cargo, no significará la pérdida del mismo.

Título V: EVALUACIÓN

Artículo 14º.- Un profesor asignado por el área y el Coordinador de la misma, tendrán a su cargo el seguimiento académico de cada auxiliar y la supervisión de las tareas a realizar.

Artículo 15º.- Al finalizar el cuatrimestre, cada profesor a cargo evaluará el desempeño del auxiliar. Esta evaluación deberá ser suscripta por el área respectiva y será comunicada al Consejo Departamental correspondiente.

Artículo 16º.- Un informe no satisfactorio implicará la exclusión del auxiliar respectivo del orden de mérito correspondiente.

Título VI: ASIGNACIÓN DE CARGOS

Artículo 17º.- El auxiliar podrá permanecer en el cargo por dos cuatrimestres siempre que su labor en el primer cuatrimestre hubiera sido evaluada positivamente. En caso contrario, el área deberá convocar a quien siguiera en el orden de mérito vigente, quien tendrá derecho a desempeñarse en el cargo por dos cuatrimestres. Un auxiliar académico no podrá acumular más de 1 (un) cargo por cuatrimestre.

Artículo 18º.- En caso de que un aspirante estuviera incluido en el orden de mérito de distintas áreas en el momento de la designación deberá optar por una de ellas.

Artículo 19º.- El importe de la retribución será establecido acorde al nivel salarial vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 20º.- El estipendio mensual será pagado en concepto de beca de formación por cada período de designación.